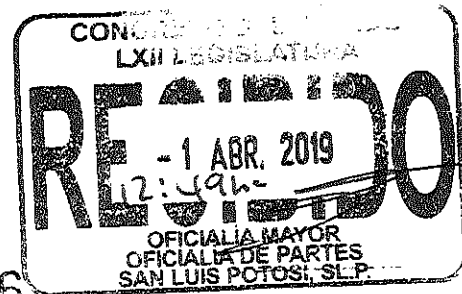


(7)



2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aquinoaga"

00002936



San Luis Potosí, S.L.P., 1 de abril de 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.**

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el párrafo segundo del artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de San Luis Potosí, la prevalencia de diferentes manifestaciones de muertes relacionadas con el género está alcanzando magnitudes alarmantes. La responsabilidad del Estado de actuar con la debida diligencia en la promoción y protección de los derechos de las mujeres es en gran medida insuficiente en relación con el asesinato de mujeres.

Durante 2018, 93 potosinas fueron víctimas de homicidio. De esos crímenes, 26 fueron considerados como feminicidios, ubicando a San Luis Potosí en el décimo lugar entre los estados con mayor tasa de este delito.

Además, también se ubicó entre las primeras diez entidades con más casos de abuso sexual y de violación, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://pulsoslp.com.mx/slp/feminicidios-y-violaciones-azotan-a-slp/889840>



Con base en los datos oficiales que la Fiscalía General del Estado otorga a la Federación, el delito de feminicidio registró en 2015 un total de 7 casos; en 2016 fueron ocho; para el 2017 sumaron 18 casos y en el 2018 se registraron 26 feminicidios.<sup>2</sup>

En lo que va de 2019, se han suscitado los siguientes hechos:

- Enero 10. Santo Domingo. Una mujer fue encontrada muerta a la entrada a su vivienda con golpes y lesiones por arma blanca.
- Enero 28. Cd. Valles. Diana Ivette apareció asesinada en un despoblado, tenía dos tiros en el rostro.
- Febrero 17. Santa María del Río. Una mujer fue asesinada a puñaladas en su domicilio.
- Marzo 17. Tras una semana de desaparecida, la estudiante Paola fue encontrada decapitada en el camino a Peñasco.
- Marzo 25. Una jovencita de apenas 16 años fue brutalmente asesinada a golpes, en Soledad.

Con lo anterior, queda manifiesto la gravedad por la que atraviesa el Estado Potosino en el tema de feminicidios. La tendencia señala que va en aumento, y de seguir en esta sintonía el 2019 rebasará por mucho el número de feminicidios con respecto a los años anteriores.

En tal virtud, resulta evidente reformar el Código Penal Local y homologarlo con el Código Penal Federal en materia de sanciones por la comisión de este delito.

En este sentido el artículo 325 del Código Penal Federal, establece lo siguiente:

**"Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

---

<sup>2</sup> <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/en-3-anos-aumentaron-los-feminicidios-en-slp-marco-antonio-gama-basarte-3065398.html>



- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

**A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. (énfasis añadido)**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

La esencia de esta iniciativa es incrementar en nuestro Código Penal los años de prisión por delito de feminicidio, ya que actualmente establece que "este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización", por lo que propongo que los años de prisión sean de cuarenta a sesenta años.



Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

| Código Penal del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)  | Código Penal del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA) |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 135.</b> Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con</p> | <p><b>ARTÍCULO 135. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p>   |



|   |   |
|---|---|
| <p>el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> | <p>Este delito se sancionará con una pena de <b>cuarenta a sesenta</b> años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|---|



|   |            |
|---|------------|
| <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p> | <p>...</p> |
|---|------------|

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135. ...**

**I. a VII. ...**

Este delito se sancionará con una pena de **cuarenta a sesenta** años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

...



...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



**DIPUTADO EUGENIO GOVEA ARCOS**  
San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de abril de 2019

00002936



FIRMAS DE ADHESIÓN

NOMBRE

FIRMA

VIANEY MONTES C.

José Antonio Zapata Norozi

Rubén Guayubán Barrera

ROLANDO HERVEZ LARA

Sonia Meudora Díaz

Desarrollé Benavente

Martha Barajas García

EDUARDO HUIZ C

Hoja de firmas de adhesión de la iniciativa que propone reformar el párrafo segundo del artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en materia de feminicidio.